



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00637-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ESTHER MARIA SAENZ HERNANDEZ

DEMANDADO: NIMIA ESESTER HERNANDEZ MORENO

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole mediante memorial de fecha 04/Abril/2022, solicitan :

5/4/22, 12:29

Correo: Maria Concepcion Blanco Liñan - Outlook

RV: SOLICITUD OFICIAR AL PAGADOR EN EL SENTIDO DE INDICARLE QUE EL TIPO VINCULACION LABORAL CON ESA PAGADURIA ES EN CALIDAD DE TRABAJADOR ACTIVO Y NO EN CALIDAD DE PENSIONADO.- PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS MENOR RADICADO 0875808758 31 84 002 2021 00637 00

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/04/2022 10:33

Para: Maria Concepcion Blanco Liñan <mblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (614 KB)
Memorial j02 fam sol unido.pdf

Sírvase proveer. Soledad, 07/Abril/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por lo anteriormente expuesto el despacho, verifica que em auto de fecha enero 28 de 2022, se decreto como medidas cautelar: *“el embargo y retención del * CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue (primas de junio y diciembre, bonificaciones, etc), la demandada señora: NIMIA ESTHER HERNANDEZ MORENO, identificada con CC. N° 50.977.997 en su calidad de pensionada de la secretaria de Educación Departamental de Córdoba”*. Solicitando la parte actora que se libre oficio de embargo dirigido al pagador de la demandada, indicándole que la vinculación laboral es en calidad de trabajadora activa y no en calidad de pensionada como inicialmente se indicó, adjuntando como prueba de ello el auto del Juzgado Primero de Paz Sector 3 Localidad Sur Oriente donde se corrige el yerro señalado. • Trazabilidad del correo a través del cual recibí el auto aludido.

Al ser procedente la solicitud, se Dejará sin efectos el auto de fecha 28 de enero de 2022, ya que lo contenido en él no refleja la realidad y se libraré una nueva medida cautelar comunicándosela al respectivo pagador, por ello, se,

ORDENA :

1.- DECRETASE el embargo y retención del * CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario, primas de junio y diciembre, bonificaciones y demás emolumentos embargables, que percibe la demandada señora: NIMIA ESTHER HERNANDEZ MORENO, identificada con CC. N° 50.977.997 en su calidad de docente activa de la secretaria de Educación Departamental de Córdoba. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Este monto deberá ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, a nombre del demandante ESTHER MARIA SAENZ HERNANDEZ C.C. No. 1.067.911.753 y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.- EXHORTAR nuevamente a la parte actora a que para garantizar el pago de las cuotas atrasadas, denuncie otros bienes que tuviera o llegar a tener la obligada, dado a que la cuota alimentaria colma el 50% legalmente embargable de lo que devenga la demandada.

3. Se deja sin efectos el auto de fecha 28 de enero de 2022, en donde se decretaron medidas cautelares sobre la pensión que devengara la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.